



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ADRIAN SANTAMARIA GUTIERREZ
DEMANDADA:	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. EMPLEAMOS S.A. MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.
RADICADO:	050013105002 20170089400
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220170089400

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

- El día 18 de enero de 2018, se admite la demanda instaurada por Carlos Adrián Santamaría Gutiérrez en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., EMPLEAMOS S.A. y MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. (pg. 143 Expediente Digital)
- El día 15 de enero de 2019, se aporta la contestación de la demanda por parte de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. (pg. 176 Expediente Digital), contestación dada en término y que cumple con los presupuestos procesales del artículo 31 del CPL Y SS.
- El día 20 de mayo de 2019, mediante auto se ordena requerir para notificar a las empresas EMPLEAMOS S.A y TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLIN S.A.
- El día 16 de septiembre de 2021, se recibe contestación de la demanda por parte de la empresa EMPLEAMOS S.A., secuencia 05 del

Expediente Electrónico, contestación dada en término y que cumple con los presupuestos procesales del artículo 31 del CPL Y SS.

- En auto del 16 de septiembre de 2021, se requiere para que se realice la notificación de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.
- El día 25 de febrero 2022, el apoderado judicial del demandado TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLÍN S.A., aporta poder e informa que recibió la notificación pero no le llegaron los documentos completos, solicita se envíe el traslado de la demanda, memoriales y providencias que obran en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TIENE POR NOTIFICADO a la empresa TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A por conducta concluyente en voces del art. 301 del CGP, advirtiéndole que los términos para contestar la demanda, le empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de los codemandados EMPLEAMOS S.A. y MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, dado que ambas dieron respuesta bajos los términos consagrados en los Art 28 y 31 del CPL y SS.

TERCERO: RECONOCE personería al abogado Carlos Eduardo Ortiz como apoderado del demandado MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., para que apodere a su patrocinado conforme al memorial poder.

CUARTO: RECONOCE personería a la abogada Mará Eugenia Flórez Genes como apoderada del demandado TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A, para que apodere a su patrocinado conforme al memorial poder.

QUINTO: RECONOCE personería a la abogada Martha Jenny Mazo como apoderada del demandado EMPLEAMOS S.

SEXTO: Una vez vencido el término para contestar la demanda y su eventual reforma, se fijará fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

SÉPTIMO: Se agrega en el asunto de esta providencia el link del expediente para acceso de todos los demandados.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72502d2a18958b060c4b2171862caa40e9fa4d411e8fee5444b98d98f1a454fe

Documento generado en 18/03/2022 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>